



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN NÚMERO **000862** DE 2021
(- 9 DIC 2021)

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 0064 del 14 de Septiembre de 2021, proferido por el señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, Alcalde del municipio de Landázuri, Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, Alcalde del municipio de Landázuri, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública fueron:

" ...

18. Que en la actualidad nos encontramos en el desarrollo de la segunda temporada de lluvias que históricamente se presenta entre mediados de septiembre, extendiéndose hasta la tercera semana de diciembre y obteniendo los picos más altos en los meses de octubre y noviembre lo que exige por parte del ente territorial tomar las medidas respectivas correctivas y prospectivas, estructurales y no estructurales para la prevención y atención de los posibles eventos asociados que se puedan presentar con las altas precipitaciones que se están evidenciando.

19. Qué de acuerdo con la circular 017 del 23 de agosto de 2021 del Departamento de Santander los posibles eventos asociados a la segunda temporada de lluvias son las inundaciones, las avenidas torrenciales, los movimientos en masa, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas e incluso incremento en el número de accidentes de tránsito; exponiendo sectores como: transporte, vivienda, agua y saneamiento básico, agropecuario, educación, salud, turismo, comercio e industria.

20. Que el CMGRD mediante acta número 6 de reunión extraordinaria Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo De Desastres, del 14 de septiembre de 2021 celebró sesión extraordinaria para tratar el tema sobre los diferentes eventos que han generado la suspensión de suministro de agua potable en el casco urbano del municipio de Landázuri Santander.

21. Qué el motivo por el cual se ha citado de manera extraordinaria al Comité Municipal de Gestión del Riesgo es la situación que se presenta por la fuerte ola invernal

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 2 de 17

acompañada de fuertes vientos que han generado afectaciones a las viviendas tanto en el sector urbano como en el sector rural; A raíz de la situación por la ola invernal actual, se ha interrumpido el suministro de agua potable en el casco urbano del municipio, situación que ha afectado la infraestructura del sistema de acueducto los fríos el cual es la única fuente de captación para la municipalidad.

22. Qué producto de las fuertes lluvias, se han presentado afectaciones a la infraestructura vial del municipio en diferentes sectores en los corregimientos del kilómetro 15 especialmente en el puente sobre el río guayabito Choroló; sector conocido como Loma Linda y Morales, Bajo Jordán sector La guayabita, Miralindo sector filo de guacharacas, sector San Carlos entrada a centro poblado y vía Plan de Armas sector La Peña, San Ignacio del Opón, sector La Laguna, Plan de Armas Héctor Cucuchonales. Esta problemática relacionada con deslizamiento de tierra, pérdida de banca, afectaciones a la infraestructura situación que a (sic) incomunicado las distintas comunidades tanto a nivel local, así como con la cabecera municipal. Así mismo, en la ruta nacional se están presentando constantes deslizamientos y avalanchas que generan cierres constantes en la vía que comunica al casco urbano con el vecino municipio de Cimitarra y Vélez.

23. Que en esa misma sesión una vez expuesto los informes técnicos de caracterización de daños, afectaciones a la infraestructura física e identificados los escenarios de riesgo latente sí atendiendo los criterios para la declaratoria desastres y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2021 el CMGRD emitió concepto favorable para que el suscrito alcalde municipal declare situación de calamidad pública e implemente un plan de acción específico para la recuperación en adelante PAER, atendiendo la inminencia de un hecho calamitoso asociado a la manifestación de uno o varios de los eventos asociados al desarrollo de la segunda temporada de lluvias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1 Objeto. Decretar la situación de calamidad pública en el municipio de Landázuri hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan el expediente de la Declaratoria de calamidad pública en el municipio de Landázuri Santander además del Decreto Número 0064 del 14 de septiembre del 2021, se enlistan y anexan los siguientes documentos y contratos:

1. Oficio remitido a la Contraloría General de Santander con los documentos referidos a la calamidad declarada en el municipio de Landázuri (Fol. 2 a 3)
2. Copia del Acta 006 del Comité municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Landázuri, de fecha 14 de septiembre del 2021. (Fol. 11 a 22)
3. Copia del plan de acción específico para las acciones de respuesta de la calamidad pública declarada en el municipio de Landázuri Santander. (Fol. 23 a 25)
4. Copia del certificado del registro del banco de proyectos del proyecto denominado “rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 26)

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 3 de 17

5. **Copia del certificación que acredita que “el bien o servicio denominado rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander, se encuentra incluido en el Plan anual de Adquisiciones vigencia 2021”, como se describe en la tabla publicada en el portal único de contratación. (folio 30)**
6. Copia del requerimiento técnico número 099 de fecha 16 de septiembre del 2021, para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 31 a 46)
7. Copia de los estudios y documentos previos de oportunidad y conveniencia contractual – atención a la calamidad pública- según decreto 064 del 14 de septiembre del 2021. (Folio 47 a 113)
8. Copia del presupuesto para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander, por valor de UN MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (1.021.734.667). (folio 115 a 116)
9. Copia de la memoria de cantidades para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 117 a 120)
10. Copia del análisis de precios unitarios para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 121 a 144)
11. Copia del cronograma y desglose del AIU para contratar la rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (folio 145 a 151)
12. Copia de las especificaciones técnicas de construcción del proyecto ampliación, mejoramiento y optimización del acueducto municipal el Pichudo del municipio de Landázuri Santander (folio 153 a 197)
13. Copia de la invitación a presentar propuesta a la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR de fecha 4 de octubre del 2021 (Folio 198 a 221)
14. Copia de la invitación a presentar propuesta a la firma ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIO DE COLOMBIA, Representante legal, JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, de fecha 4 de octubre del 2021 (Folio 223 a 244)
15. Copia de la invitación a presentar propuesta a la firma SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY DE COLOMBIA S.A.S., Representante legal, YULIE SELVY RINCON CARRILLO, de fecha 4 de octubre del 2021 (Folio 245 a 267 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
16. Copia de la invitación a presentar propuesta a la firma CSM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., Representante legal, CESAR AUGUSTO CADENA SERRANO, de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 268 a 291 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
17. Copia de la invitación a presentar propuesta a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, Representante legal, NANCY MEDINA SANDOVAL, de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 293 a 314 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.

www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 4 de 17

18. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIO DE COLOMBIA, Representante legal, JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, de fecha 5 de octubre del 2021 (Folio 315 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
19. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR, de fecha 6 de octubre del 2021 (Folio 316 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
20. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY DE COLOMBIA S.A.S., Representante legal, YULIE SELVY RINCON CARRILLO, de fecha 6 de octubre del 2021 (Folio 317 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
21. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma CSM CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., Representante legal, CESAR AUGUSTO CADENA SERRANO, de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 318 CARPETA 2 CONTRATO DE OBRA)
22. Respuesta positiva y presentación de propuesta de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, Representante legal, NANCY MEDINA SANDOVAL, de fecha 7 de octubre del 2021 por valor de UN MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (1.021.734.667), con soportes de la propuesta. (Folio 319 a 598 CARPETA 2 Y 3 CONTRATO DE OBRA)
23. Copia DEL ACTA DE VERIFICACION DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD PARA CONTRATACION DE PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA, de fecha 11 de octubre del 2021. (Folio 599 a 611 carpeta 3 contrato de obra)
24. Copia del contrato de obra número 215 del 12 de octubre del 2021, que tuvo por objeto la "Rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander", por valor de UN MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.021.734.667) suscrito con la contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, representada legalmente por la señora NANCY MEDINA SANDOVAL. (Folio 612 a 633)
25. Copia del certificado del registro del banco de proyectos del proyecto denominado "rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. Dentro del cual se encuentra contemplado para la ejecución del objeto contractual "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DEL ACUEDUCTO EL PICHUDO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER. (folio 22 CARPETA DE INTERVENTORIA)
26. Copia del certificación que acredita que el servicio a contratar denominado "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACION DEL ACUEDUCTO EL PICHUDO DEL CASCO

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 5 de 17

URBANO DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER. (folio 22 CARPETA DE INTERVENTORIA), se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2021”, como se describe en la tabla publicada en el portal único de contratación. (folio 25 Carpeta INTERVENTORIA)

27. Copia de los estudios y documentos previos de oportunidad y conveniencia contractual – atención a la calamidad pública- según decreto 064 del 14 de septiembre del 2021, respecto de la interventoría técnica, administrativa ambiental y financiera de la obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander. (Folio 43 a 142 carpeta interventoría)
28. Copia del presupuesto de interventoría del contrato de obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835). (Folio 142 a 143 carpeta interventoría)
29. Copia de la invitación a presentar propuesta a la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 145 a 164 CARPETA 1 INTERVENTORIA)
30. Copia de la invitación a presentar propuesta a la contratista ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIO DE COLOMBIA, Representante legal, JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, de fecha 7 de octubre del 2021 (Folio 165 a 185 CARPETA 1 INTERVENTORIA)
31. Respuesta negativa a presentar propuesta de la firma ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIO DE COLOMBIA, Representante legal, JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, de fecha 10 de octubre del 2021 (Folio 186 CARPETA 1 INTERVENTORIA)
32. Respuesta positiva y presentación de propuesta de la firma SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR de fecha 7 de octubre del 2021 por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835). (Folio 187 a 188 CARPETA 1 INTERVENTORIA)
33. Copia de la documentación del contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR (Folio 190 a 260 CARPETA 1 INTERVENTORIA y 261 a 554 CARPETA DE INTERVENTORIA NUMERO 2)
34. Copia DEL ACTA DE VERIFICACION DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD PARA CONTRATACION DE PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA, de fecha 11 de octubre del 2021. (Folio 563 a 611 carpeta 3 contrato de obra)
35. Copia del contrato de interventoría número 216 del 12 de octubre del 2021, que tuvo por objeto la “interventoría técnica, administrativa ambiental y

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 6 de 17

financiera de la obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander”, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835) suscrito con la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR (Folio 654 a 585)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto número 0064 del 14 de Septiembre de 2021, proferido por el señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, Alcalde del municipio de Landázuri, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el artículo 58 ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 7 de 17

administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

El artículo 66. Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

..."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 8 de 17

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*".

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio de Landázuri Santander mediante Decreto 0064 del 14 de Septiembre de 2021, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde Municipal de Landázuri - Santander, así como de la contratación celebrada el pasado 12 de octubre del 2021, con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar al Contrato de obra identificado con el consecutivo 215 del 2021, que tuvo por objeto la "Rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander", por valor de UN MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.021.734.667) suscrito con la contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, representada legalmente por la señora NANCY MEDINA SANDOVAL. (Folio 612 a 633), así como el contrato de interventoría identificado con el consecutivo 216 por el que se contrató la

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 9 de 17

"interventoría técnica, administrativa ambiental y financiera de la obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander", por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835) suscrito con la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR (Folio 654 a 585).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

*"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"*

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 10 de 17

ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar que la contratación que se suscribió bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 064 del 14 de septiembre del 2021, en el municipio de Landázuri Santander coincide con los postulados y principio que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Landázuri Santander bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de lluvias que, a decir de la administración municipal, afectó gravemente el sistema de acueducto del municipio por lo que se hizo urgente e inevitable suscribir el contrato de obra número 215 del 2021, por valor de UN MIL VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.021.734.667) suscrito con la contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES IKIGAI, representada legalmente por la señora NANCY MEDINA SANDOVAL. (Folio 612 a 633), así como el contrato de interventoría identificado con el consecutivo 216 del 2021 por el cual se contrató la "interventoría técnica, administrativa ambiental y financiera de la obra de rehabilitación y recuperación del acueducto el Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander", por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVEDIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$52.978.835) suscrito con la contratista SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – ESA SERVICIOS INTEGRADOS OC, Representante legal, ELIZABERH SILVA DE SALAZAR (Folio 654 a 585).

Con ocasión del referido fenómeno natural (temporada de lluvias) el alcalde municipal de Landázuri Santander, refiere en el Decreto de Calamidad Publica las siguientes afectaciones:

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 17

“...A raíz de la situación por la ola invernal actual, se ha interrumpido el suministro de agua potable en el casco urbano del municipio, situación que ha afectado la infraestructura del sistema de acueducto los fríos el cual es la única fuente de captación para la municipalidad.

...

del kilómetro 15 especialmente en el puente sobre el río guayabito Choroló; sector conocido como Loma Linda y Morales, Bajo Jordán sector La guayabita, Miralindo sector filo de guacharacas, sector San Carlos entrada a centro poblado y vía Plan de Armas sector La Peña, San Ignacio del Opón, sector La Laguna, Plan de Armas Héctor Cucuchonales. Esta problemática relacionada con deslizamiento de tierra, pérdida de banca, afectaciones a la infraestructura situación que a (sic) incomunicado las distintas comunidades tanto a nivel local, así como con la cabecera municipal. Así mismo, en la ruta nacional se están presentando constantes deslizamientos y avalanchas que generan cierres constantes en la vía que comunica al casco urbano con el vecino municipio de Cimitarra y Vélez.

...”

El plan de acción específico, (folio 23 a 25) en el que se determinaron las acciones para atender los efectos adversos que causó la temporada invernal, específicamente en el caso de las vías del municipio de Landázuri, refiere el siguiente objetivo específico: *“Atender la emergencia vial presentada en el municipio de Landázuri por la temporada de lluvias”*, y como actividades para cumplir ese objetivo se refirió *“gestión para la consecución de banco de maquinaria (bulldózer, retroexcavadora, cargador frontal, 5 volquetas sencillas) y equipo para la atención de la emergencia (incluye remoción de derrumbes, carga de volquetas, afirmado de banca, recuperación de calzada y estabilización de taludes)”* el presupuesto indicado para esta actividad en el ámbito municipal, departamental y nacional fue cuantificado en cero (0) pesos, es decir que esta actividad de restablecimiento de vías no tuvo costo alguno.

De otra parte, el plan de acción refiere como *“OBJETIVO ESPECIFICO, “RECUPERAR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO MEDIANTE LA REHABILITACION DEL ACUEDUTO EL PICHUDO”* (mayúscula propia del Despacho), este propósito u objetivo fue cuantificado en el plan de acción en UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000).

En el mismo sentido de la afectación sobre el agua potable, el plan de acción refiere como objetivo específico *“atender el desabastecimiento de agua potable” actividad que fue cuantificada en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)”*, tal como se lee a folio 23 del mentado plan de acción

No obstante lo anterior, esta Contraloría General de Santander, detecta una serie de inconsistencias, que se propone exponer a continuación, así:



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 12 de 17

Inicialmente el Decreto 064 del 14 de septiembre del 2021, refiere que la afectación se produjo en el acueducto "Los Fríos" que es la única fuente de captación de agua potable para el municipio, tal como se lee en el siguiente extracto del mencionado decreto de calamidad pública, que se cita para mejor comprensión, así:

"A raíz de la situación por la ola invernal actual, se ha interrumpido el suministro de agua potable en el casco urbano del municipio, situación que ha afectado la infraestructura del sistema de acueducto los fríos el cual es la única fuente de captación para la municipalidad." (subrayado y negrilla propios del Despacho)

Por la misma línea de las inconsistencias detectadas por esta Contraloría, se tiene el aparte textual del "REQUERIMIENTO TECNICO NUMERO 99" específicamente lo que se lee a folio 33, que dice:

"En el municipio existen **dos sistemas de abastecimiento de agua para el casco urbano del municipio**; uno por el sistema de bombeo que es captado de la quebrada Los Fríos el cual actualmente incurre en costos de operación elevados por el gasto de energía y el otro acueducto por gravedad el cual proviene de la quebrada el pichudo el cual no se encuentra en funcionamiento por derrumbes ocasionados por las fuertes lluvias, los cuales han arrojado daños en las captaciones, pérdida de tubería por el deslizamiento, caída de aéreos entre otros daños" (negrilla propia del Despacho)

A folio 34 del requerimiento técnico número 99 el secretario de planeación inicia informando las afectaciones por la fuerte temporada de lluvias, y dentro de lo manifestado expresa lo siguiente:

"...el motivo por el cual hemos citado de manera extraordinaria este comité municipal de gestión del riesgo es la situación que se presenta por la fuerte ola invernal acompañada de fuertes vientos que han generado afectaciones a las viviendas tanto en el sector urbano como en el sector rural; A raíz de la situación de ola invernal actual se ha interrumpido el suministro de agua potable en el casco urbano del municipio **situación que ha afectado la infraestructura del sistema de acueducto los fríos el cual es la única fuente de captación para la municipalidad.**"(negrilla propia del Despacho)

Seguidamente hace la intervención el gerente de SERVILAN señor Roberto Fabián Ortiz quien expone la situación que afecta a los habitantes del casco urbano del municipio de Landázuri, en los siguientes términos:

"... Por una parte les informo que **el servicio de energía fue suspendido por parte de la electrificadora el día viernes 10 de septiembre 3:20 p.m. no dentro de las instalaciones fue directamente del posta dónde está el transformador suspendieron las cañuelas y quitaron unos fusibles así las cosas el suministro de agua se encuentra suspendido debido a que el funcionamiento del acueducto de los fríos es 100% por bombeo. En la actualidad existe una deuda con la ESSA la cual debido a la situación financiera de la empresa es imposible de cancelación de esta. Todo esto aunado a la afectación al sistema**

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 13 de 17

*producto de la presente ola invernal que en reiteradas oportunidades ha afectado las estructuras del acueducto tales como bocatoma, desarenador y la línea de conducción desde el desarenador hasta la caseta de bombeo y desde esta hasta la planta de tratamiento de agua potable, eventos que conllevan a que el servicio de agua haya sido suspendido en reiteradas oportunidades. Es de anotar que esta cuenca esta ubicada en una zona geológicamente inestable y de alta pendiente, lo que favorece los constantes deslizamientos en la parte alta de la cuenca, material que es arrastrado por la corriente hídrica y afecta directamente las estructuras dados los volúmenes transportados en dichas avalanchas entre lodos y rocas y teniendo en cuenta que **la otra fuente de abastecimiento denominada el pichudo se ha presentado derrumbes en la parte de la línea de conducción dejando el municipio sin esta fuente de abastecimiento.**" (negrilla propia del Despacho)*

Otro aspecto que llama poderosamente la atención de esta Contraloría General de Santander, es el hecho que el municipio de Landázuri, tenía inscrito en su banco de proyectos el proyecto denominado "rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander (folio 26), adicionalmente en la certificación que obra a folio 30 de la carpeta uno se acredita que "el bien o servicio denominado rehabilitación y recuperación del acueducto El Pichudo del casco urbano del municipio de Landázuri Santander, se encuentra incluido en el Plan anual de Adquisiciones vigencia 2021".

En conclusión lo que se quiere significar, es que definitivamente la intervención del acueducto El Pichudo, no fue precisamente el producto de la alteración de las condiciones normales de la administración por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitieran cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, le impidieran adelantar el proceso licitatorio, por las razones que a continuación se enlistan, así:

1. El municipio de Landázuri tiene dos acueductos, que son "Los Fríos" y "El Pichudo"; es decir que la administración municipal, falta a la verdad cuando afirma que el municipio cuenta con una única fuente de captación de agua para la comunidad (servicio de acueducto)
2. Las fallas en el acueducto Los Fríos fue la deuda con la ESSA, que suspendió el servicio de energía; impidiendo el funcionamiento de las motobombas que hacían fluir el agua por los conductos del sistema de acueducto.
3. De conformidad con lo expresado por el Gerente de SERVILAN el problema de la temporada de lluvias que afecta a los acueductos es reiterativa, es decir, que no fue un hecho impredecible, sino todo lo contrario, es decir previsible, y esta afirmación se soporta en los contratos que se realizaron en épocas anteriores para "rehabilitar la aducción y conducción del agua hacia la planta", tal como se indica a folio 33 y 34 donde se refieren los contratos 064 del 2010, que tuvo por objeto "el mantenimiento y rehabilitación de la bocatoma y red de conducción acueducto municipal quebrada el pichudo del municipio de Landázuri Santander" y el contrato



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 14 de 17

171 del 2008, que tuvo por objeto "reparación del acueducto municipal del pichudo municipio de Landázuri Santander"

4. Otro hecho irrefutable y que demuestra que la intervención del acueducto el pichudo, no fue producto de un hecho imprevisible natural o antropogénico, es que la intervención del pichudo estaba inscrito en el banco de proyectos; además de que estaba inscrito en el plan de compras de la vigencia 2021, es decir que desde el inicio de la vigencia se planteó la necesidad de intervenir el mencionado acueducto.
5. El contrato de obra 215 del 2021, tuvo un plazo de ejecución de dos meses, es decir que la "supuesta solución" de los daños provocados por la temporada de lluvias no fue inmediata, pues lógicamente se entiende que durante la ejecución contractual, el servicio de acueducto de la fuente el pichudo no iba a estar en funcionamiento.

Lo que se quiere significar, es que si bien existió la necesidad de intervenir el acueducto El Pichudo, la mencionada intervención, no fue causada por la temporada invernal que se vivió durante los meses de octubre y noviembre del 2021, sino que fueron los deterioros generados por el paso del tiempo y por las diferentes temporadas lluviosas de tiempos anteriores que coadyuvaron a los daños del referido sistema de acueducto.

Lo que se advierte es que el propósito de intervenir El Pichudo, tal como se lee en el proyecto obrante a folios 153 a 197, fue la "AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL EL PICHUDO DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER" y este proyecto tuvo una connotación de intervención prospectiva más que correctiva, pues como se ha dicho en precedencia, el municipio de Landázuri contaba con otra fuente hídrica (Los Fríos) para el propósito de proveer el agua potable al acueducto municipal.

Además los daños del acueducto El Pichudo, no fue la temporada actual de lluvias, sino eventos de este mismo estilo pero que se han repetido a lo largo del tiempo y que han provocado el deterioro del sistema de acueducto específicamente hablando de El Pichudo

Así las cosas y para ilustrar mejor el tema en análisis al consultar la página web de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres (<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co>) respecto de las intervenciones prospectivas, esta entidad las refiere de la siguiente forma:

"Intervención Prospectiva

Se trata de prevenir nuevas situaciones de riesgo impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos desastrosos. Se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de pre-factibilidad y diseño adecuados, entre otras acciones." (subrayado y negrilla propio)



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 15 de 17

En tal sentido, es decir al tratarse de una intervención prospectiva se tuvo que haber licitado el proceso, pues definitivamente los tiempos tan cortos entre las invitaciones (7 de octubre del 2021) y el plazo otorgado para presentar propuestas (11 de octubre), es decir 5 días después, provoco la manifestación negativa de las firmas contratistas para proponer en el referido proceso precontractual.

En tal sentido, para esta Contraloría General de Santander, se cometió una impropiedad al contratar directamente lo que se pudo haber surtido por un proceso licitatorio, habida cuenta la complejidad del contrato identificado con el consecutivo 215 del 2021, que fue tan complejo que inclusive llevo a que las firmas que fueron invitadas a presentar propuesta manifestaron la imposibilidad de participar en el proceso por el tiempo tan corto para la etapa preparatoria.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

...

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que no existe fundamento técnico ni legal para declarar la Calamidad Pública, pues en el presente caso se evidencia que no existió la necesidad de contratar algo **inmediatamente** después y durante el tiempo que persistiera la temporada invernal, pues como se dijo en precedencia, las afectaciones viales, remociones en masa fueron conjuradas con la consecución del banco de maquinarias que no tuvo costo alguno, y las afectaciones en el Acueducto El Pichudo no fue el producto de la temporada invernal sino de factores de tiempo anteriores a los referidos por el señor MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS, y en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública NO estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos no se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación referida por el municipio de Landázuri pues si bien la contratación realizada era necesaria, los hechos

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 16 de 17

generadores de tal contratación no tuvieron el elemento imprevisibilidad propio de las calamidades públicas que permite obviar el proceso licitatorio

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 0064 del 14 de Septiembre de 2021, proferido por el señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, Alcalde del municipio de Landázuri, Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por lo cual se contrató en cuantía de UN MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.074.703.502).

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 80.125.178, expedida en Bogotá D.C, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO. En firme la presente decisión, compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal pertinente y, a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, - 9 DIC 2021


CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO